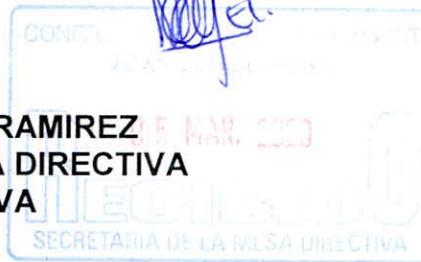


DIP RODOLFO PEDROZA RAMIREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
P R E S E N T E



La que suscribe Diputada Nélica Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante la Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, hablar del concepto de feminicidios no es nuevo. El registro y tipificación de los asesinatos de mujeres por razones de género se remonta a unas cuantas décadas atrás e implican sentencias que se convirtieron en el parteaguas del reconocimiento de este delito como tal. Aunque ya existían registros de muertes de mujeres con las características propias de un feminicidio, es hasta los años 90 que el tema se pone sobre la mesa con las decenas de cuerpos de mujeres que fueron encontrados en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Los feminicidios en Ciudad Juárez o fenómeno mejor conocido como “Las muertas de Juárez” ha sido una de las expresiones de violencia en contra de las mujeres más sentida por la sociedad, desde 1993 y hasta el año 2012 se contaba con una estimación de que el número de feminicidios ascendía a más de 700 mujeres asesinadas. Estos feminicidios han tenido la característica de que las víctimas son mujeres jóvenes y adolescentes de entre 15 y 25 años, de escasos recursos y que han tenido que abandonar la educación básica para dedicarse al trabajo, principalmente actividades agrícolas. Además, estas mujeres han sido violadas y torturadas antes de arrebatarles la vida.

Es entonces cuando organismos nacionales e internacionales, comienzan a exigir a las autoridades protocolos de prevención, investigación y sanción con perspectiva de género. Nuestro país ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tres veces por violencia y discriminación en contra de la mujer. Una de estas sentencias, Campo Algodonero, se convirtió en uno de los primeros impulsos para la tipificación del feminicidio.

El 6 de noviembre de 2001 fueron encontrados los cuerpos de Claudia Ivette González (20 años), Esmeralda Herrera Monreal (14 años) y Laura Berenice Ramos Monárrez (17 años) en un campo algodonero de Ciudad Juárez. De acuerdo con la sentencia (Caso González y otras Vs. México), las autoridades fallaron en el deber de aplicar correctamente los protocolos de identificación de los cuerpos e

investigación de los crímenes. Tras analizar las carpetas completas, la CDH determinó, el 16 de noviembre de 2009, que México era culpable de 4:

1. No garantizar la vida, integridad y libertad de las víctimas. 2. Impunidad en contra de las víctimas y sus familiares. 3. Discriminación en contra de las víctimas y familiares. 4. Violación al derecho de las menores de edad involucradas. 5. Violar la integridad de los familiares de las víctimas por los sufrimientos causados 6. Violar la integridad de los familiares de las víctimas por hostigamiento Además, ordenó la reparación del daño para las víctimas y sus familias, la estandarización de protocolos y la creación de una base de datos sobre desapariciones y homicidios de mujeres.

A casi una década de su existencia del tipo de feminicidio todavía se cuestiona su existencia cuando solo en 2019 casi 3 mil mujeres muertas, más de mil casos tipificados como feminicidio y el aumento del 137% en este delito. No hacen falta más ejemplos para mantener el tipo penal de feminicidio, y estamos convencidas de que su existencia visibiliza la violencia que sufrimos y nos en ruta hacia su erradicación. El delito de feminicidio como sabe es una de las conquistas más significativas en la lucha para erradicar todas las formas de violencia contra la mujer en el mundo, tiene una carga jurídica fuerte, clara y sustentada en recomendaciones, convenciones, protocolos, modelos e instrumentos internacionales y nacionales, acompañada de agravantes de odio, elementos de género y por supuesto un dolo directo para con la víctima.

El Artículo 325 del Código Penal Federal señala que:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A manera de ejemplo podemos señalar que el Estado de Oaxaca existe la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género cuyo

objetivo es “Brindar a las mujeres víctimas de delito por razón de género una procuración de justicia pronta, completa, eficaz, imparcial, gratuita, igualitaria y de confianza; combatiendo este tipo de delitos y la impunidad para lograr una sociedad libre de violencia contra las mujeres”.

En el ámbito Local tenemos que diversas entidades ya cuentan con su Fiscalía, estableciéndola de la manera siguiente:

- Coahuila: Quien cuenta con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en agravio de Mujeres.
- Campeche, quien creo una Fiscalía Especializada de Delitos de Trata de Personas y Femicidios.
- Colima, tiene una Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y Trata de Personas.
- Estado de México, este no sólo cuenta con una Subprocuraduría para la Atención de Delitos vinculados a la Violencia de Género, sino que la misma cuenta con Direcciones en materia de feminicidio, mujeres desaparecidas, ausentes o extraviadas y trata de personas.
- Hidalgo, cuenta con su Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Género.
- Chiapas, que cuenta con una Fiscalía de la Mujer y otra para atender la Trata de Personas.
- Quintana Roo, cuenta con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra La Mujer por Razones de Género.
- Veracruz, cuenta con una Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas.
- Nuevo León, también tiene su Fiscalía Especializada en Atención a la Mujer.
- Puebla, tiene su Fiscalía Especializada de Atención de Delitos de Género.
- Oaxaca, estado en el cual se instó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
- Zacatecas, quien tiene una Fiscalía Especializada de Delitos contra las Mujeres por razones de Género.

Por lo anterior en la presente iniciativa propongo una modificación a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit**, para la creación de la **Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos Cometidos por Razón de Género** ya que esta institución vendría a fortalecer el trabajo de persecución de este tipo de delitos por estar facultada explícitamente para la conducción legal de la investigación y el ejercicio de la acción penal en los casos de los delitos cometidos en contra de cualquier persona que haya sido víctima de violencia física, verbal, psicológica y otra manifestación por razón de género y vulnera el libre desarrollo de la personalidad.

Ante esta propuesta es necesario recordar que la Organización Mundial de la Salud define al género como: El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.

El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y del lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones relacionadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.

Por lo que la propuesta de esta fiscalía especializada además de atender los delitos contra la mujer estará facultada para investigar y perseguir cualquier delito cometido en contra de cualquier persona siempre y cuando exista un elemento de género que haya propiciado los hechos, de esta manera también podrán ser protegidas las mujeres transgénero y transexuales que según el Consejo Nacional Para Prevenir y Erradicar la Discriminación son las más discriminadas en México y por tal situación México se posiciona como el segundo país con mayor índice de transfeminicidio en América Latina según datos de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Es importante señalar que todas las mujeres somos víctimas de una violencia sistemática y por lo tanto la necesidad de puntualizar la necesidad de que exista una institución especializada que conozca de los delitos de odio generados por razón de género.

Para reforzar todo lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

<b>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 3º.- Para efectos de esta ley se entenderá por: I. Consejo: El Consejo Técnico del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia; II. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Poder Legislativo del Estado de Nayarit Secretaría General	Artículo 3º... I.-... <b>IX.- Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos Cometidos por Razón de Género;</b> X. Fiscal Electoral: El titular de la Fiscalía en Materia de Delitos Electorales;

<p>III. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;</p> <p>IV. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Nayarit;</p> <p>V. Fiscal General: El titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit;</p> <p>VI. Fiscalía Anticorrupción: La Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción;</p> <p>VII. Fiscal Anticorrupción: El titular de la Fiscalía en Materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VIII. Fiscalía Electoral: La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;</p> <p>IX. Fiscal Electoral: El titular de la Fiscalía en Materia de Delitos Electorales;</p> <p>X. Instituto: El Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia;</p> <p>XI. Servicio de carrera: Al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, y</p> <p>XII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>XI. Instituto: El Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia;</p> <p>XII. Servicio de carrera: Al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, y</p> <p>XIII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 5º.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General, ésta contará de manera enunciativa con los órganos siguientes:</p> <p>I. Fiscal en Materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>II. Fiscal en Materia de Delitos Electorales;</p> <p>III. Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;</p> <p>IV. Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal; Poder Legislativo del Estado de Nayarit Secretaría General</p>	<p>Artículo 5º.-....</p> <p>I.-...</p> <p>II; Fiscal en Materia de Delitos Electorales;</p> <p><b>III. Fiscal Especializado en Atención a los Delitos Cometidos por Razón de Género</b></p> <p>IV. Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;</p> <p>V. Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal; Poder Legislativo del Estado de Nayarit Secretaría General</p>

<p>V. Dirección General de Servicios Periciales;</p> <p>VI. Titular del Órgano Interno de Control, y</p> <p>VII. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interior o acto administrativo respectivo. La estructura, organización interna y desarrollo de las atribuciones de los órganos enunciados y los que se establezcan, se determinarán en las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, dichos órganos, unidades y demás áreas administrativas dentro de la Fiscalía General del Estado deberán respetar la naturaleza, las bases y principios del artículo 21 y demás porciones normativas establecidas en la Constitución General de la República y la particular del Estado para el Ministerio Público.</p>	<p>VI. Dirección General de Servicios Periciales;</p> <p>VII. Titular del Órgano Interno de Control, y</p> <p>VIII. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interior o acto administrativo respectivo. La estructura, organización interna y desarrollo de las atribuciones de los órganos enunciados y los que se establezcan, se determinarán en las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, dichos órganos, unidades y demás áreas administrativas dentro de la Fiscalía General del Estado deberán respetar la naturaleza, las bases y principios del artículo 21 y demás porciones normativas establecidas en la Constitución General de la República y la particular del Estado para el Ministerio Público.</p>
--	---

Debido a lo antes expuesto y fundado, presento a consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

Artículo 3º...

I.-...

**IX.- Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos Cometidos por Razón de Género;**

X. Fiscal Electoral: El titular de la Fiscalía en Materia de Delitos Electorales;

XI. Instituto: El Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia;

XII. Servicio de carrera: Al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, y XIII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5º.-....

I...

II. Fiscal en Materia de Delitos Electorales;

III. **Fiscal Especializado en Atención a los Delitos Cometidos por Razón de Género**

IV. Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;

V. Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal; Poder Legislativo del Estado de Nayarit Secretaría General

VI. Dirección General de Servicios Periciales;

VII. Titular del Órgano Interno de Control, y

VIII. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interior o acto administrativo respectivo. La estructura, organización interna y desarrollo de las atribuciones de los órganos enunciados y los que se establezcan, se determinarán en las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, dichos órganos, unidades y demás áreas administrativas dentro de la Fiscalía General del Estado deberán respetar la naturaleza, las bases y principios del artículo 21 y demás porciones normativas establecidas en la Constitución General de la República y la particular del Estado para el Ministerio Público.

Transitorios

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** La Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos Cometidos por Razón de Género, comenzará a operar gradualmente con los recursos disponibles de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, hasta en tanto la Cámara de Diputados autorice un presupuesto etiquetado para el ejercicio fiscal 2021 para su operación.

Atentamente



Tepic, Nayarit, a 03 de marzo de 2020.  
Diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda.